

Constancia secretarial: Manizales, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 26 de enero de 2024.

El expediente digital contiene

- Demanda
- PAGARÉ No. 000050000789613
- Poder debidamente conferido.
- Prueba del envío del Poder conforme la ley 2213 de 2022
- Poder General No 724 conferido a la Dra. Catalina Mera López
- Certificados de existencia y representación legal
- Escrito de solicitud de medidas previas.
- Formato de Vinculación.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de Primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890903937, representado para este caso por EDWAR ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, frente a la señora MARÍA NORELBA IDARRAGA SOTO identificada con C.C. No. 25.245.901

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 000050000789613** por valor de \$95.873.947, con fecha de emisión 4 de mayo de 2022 y vencimiento 05 de junio de 2023. El documento contiene autorización para su diligenciamiento.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-051

deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARÍA NORELBA IDARRAGA SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré 000050000789613:

A.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$95.873.947), con vencimiento 5 de junio de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-051

SEXTO: Reconocer personería judicial a la sociedad RAMÍREZ & CARDONA ABOGADOS con NIT 901.398.761-3 representada por la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P. No.28.753 del C.S.J. y C.C. Nro. 24.290.633, y LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ con T.P. 303.442 y C.C. Nro. 71.776.495, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido por el Dr. EDWAR ALEYXI CABALLERO NUNCIRA apoderado especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **Advirtiendo que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (inciso 2 del artículo 75 del C.G.P.)**

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea1d6bbc54b20208a997bd87ce2ef3ccaa51a9cde640022849f7add2882b1c7**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>